



Universidad Nacional Del Comahue

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Especialización en Trabajo Social Forense

Trabajo Final:

Los vínculos familiares de las personas privadas de su libertad. Mirada del Trabajo Social sobre los efectos del contexto de encierro.

Nombre y Apellido: Dora Yanet Bayer

DNI: 33.950.995

E-mail: bayerdora12@gmail.com

Tutora: Magister Graciela Nicolini

Fecha de entrega: 31/10/2021

Lugar: General Roca-Rio Negro

Índice

Resumen.....	3
Introducción.....	4
1. Instituciones penitenciarias: Disciplinamiento de los cuerpos.....	5
1.1. Efectos de prisionalización en las personas detenidas.....	6
2. Responsabilidad parental en contexto de encierro.....	8
2.1. Marco Normativo de Familia y concepción de responsabilidad parental.....	9
2.2. Privación y suspensión de la responsabilidad parental por condena a prisión	9
2.3. Ejercicio de la responsabilidad parental en contexto de encierro.....	10
3. Intervención del Trabajo Social en contextos de encierro.....	13
3.1. Funciones asignadas y desafíos del Trabajo Social.....	13
3.2. Trabajo Social y ejercicio de la responsabilidad parental.....	16
Conclusiones.....	17
Referencias Bibliográficas.....	19

RESUMEN

El propósito principal de este trabajo monográfico es describir cómo afecta el proceso de privación de la libertad a las personas condenadas, en este caso, alojadas en el Establecimiento de Ejecución Penal N°2 de General Roca. Estos efectos de prisionalización repercuten en los condenados y en los diferentes integrantes del grupo familiar, produciéndose cambios en las dinámicas familiares.

La descripción y análisis se efectúa desde el posicionamiento ético político de la profesional, trabajadora social, desde la perspectiva de derecho, considerando las múltiples vulneraciones de derechos en los miembros del grupo familiar cuando un integrante se encuentra privado de su libertad. Uno de los aspectos más importantes con respecto a las vinculaciones familiares, son las dificultades para ejercer la responsabilidad parental, principalmente en los hombres. La relevancia del trabajo, es poder visualizar y cuestionar los estereotipos sexistas que priorizan a la mujer en su rol materno considerándola como la persona que puede encargarse de los cuidados de un niño/a, invisibilizando el rol paterno.

PALABRAS CLAVES: responsabilidad parental, contexto de encierro, trabajo social forense,

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como finalidad visibilizar los efectos que produce el contexto de encierro en las personas privadas de su libertad y en los integrantes de su grupo familiar. Para ello se analizarán situaciones, prácticas, que se desarrollaron en el Establecimiento de Ejecución Penal N°2 de General Roca, de la provincia de Rio Negro, en base a observaciones surgidas de la experiencia profesional en esa unidad del sistema penitenciario.

Para la elaboración se realizó en primer lugar una revisión bibliográfica sobre el funcionamiento de las prisiones y los efectos que produce el encierro en los vínculos familiares, encuadradas en el marco normativo de la Ley 24660, el Código Civil y Comercial de la Nación¹ y el Código Penal². Ello entrelazado con el análisis de las situaciones que se producen dentro del Establecimiento Penal N° 2. Es decir que, en el transcurso de su elaboración se realizó una lectura de estudios de cárceles, se fueron definiendo categorías de análisis como: institución total, disciplinamiento de los cuerpos, finalidad de la pena, reinserción social, intranscendencia de la pena, efectos de prisionalización, derechos humanos, responsabilidad parental, coparentalidad.

En este contexto particular se intentó construir una conexión entre el marco socio jurídico: CCCN (Arts. 638, 659 700, 700 bis, 702 y 703), CPN (Art. 11 y 12), Ley 24660, Ley 26061 y las situaciones socioeconómicas y políticas que atraviesan y constituyen la vida de la población carcelaria.

El método de trabajo fue a través de técnicas e instrumentos de recolección de datos, interconectado transversalmente con la perspectiva y conocimientos propios de la profesional interviniente y de la población detenida, en un contexto socio histórico e institucional determinado.

El trabajo quedo así estructurado en tres líneas de abordaje: Instituciones de Encierro, Responsabilidad Parental en contexto de encierro e intervención del Trabajo Social en este escenario.

La importancia de estudiar los efectos que produce la detención en las personas condenadas, surge de la observación sobre las constantes restricciones que se producen en los vínculos familiares, “la cárcel deteriora la vida y los vínculos de las personas detenidas pero, sin dudas, también la vida de sus familiares” (Procuración Penitenciaria de la Nación; 2019; p. 163).

Uno de los efectos más importante en la vinculación en contexto de encierro son las dificultades en el ejercicio de la responsabilidad parental, principalmente en los hombres, observándose estereotipos sexistas en cuanto al rol y función de cada progenitor. Se abordó el marco normativo de familia, teniendo su expresión en las modificaciones introducidas por el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, específicamente en su concepción, y en la democratización de los vínculos entre los miembros familiares.

El ejercicio de la responsabilidad parental, cuando una persona es condenada a más de tres años de prisión, mientras dura el plazo de la condena, será suspendido según el Art. 702 del CCCN, y será privado de la patria potestad según el Art. 12 del CPN. A su vez, la responsabilidad parental en contexto de encierro se ve limitada con respecto al cuidado de los niños/as y adolescentes, dificultándole a los progenitores participar activamente en los quehaceres cotidianos de sus hijos/as como asistir a la escuela, pasear o jugar en una plaza, restricciones para contribuir en el sustento económico, entre otros. Es prioritario que las personas privadas de su libertad mantengan el contacto

¹ De ahora en adelante CCCN.

² Se utilizará la sigla CPN

telefónico y físico con sus hijos/as para resguardar el estado emocional de los involucrados. El vínculo paterno-filial prevalece y continua sobre la decisión jurídica que conlleva la pena.

Como profesionales de Trabajo Social, insertos en instituciones totales de control, tenemos el desafío de realizar intervenciones educativas- preventivas, contribuyendo a la promoción y defensa de los derechos de las personas privadas de su libertad.

1. INSTITUCIONES PENITENCIARIAS: DISCIPLINAMIENTO DE LOS CUERPOS

En este primer apartado se definirá y caracterizará a las instituciones penitenciarias, recogiendo aportes de pensadores que las entienden como Instituciones Totales de vigilancia, que supervisan todos los aspectos de las personas alojadas en ellas. Seguidamente se definirán los efectos de prisionalización que producen en las personas alojadas en dichas instalaciones y sobre sus miembros familiares.

Las prisiones³, según Foucault (2002), son instituciones de vigilancia donde se ejerce el castigo, ya no desde la acción destructiva y directa sobre el cuerpo, sino sobre el alma del delincuente para prevenir el acto delictivo. “El cuerpo se encuentra aquí en situación de instrumento o de intermediario; si se interviene sobre él encerrándolo o haciéndolo trabajar, es para privar al individuo de una libertad considerada a la vez como un derecho y un bien” (2002; p. 13).

Según Goffman, la institución total está “simbolizada por los obstáculos que se oponen a la interacción social con el exterior y al éxodo de los miembros, y que suelen adquirir forma material: puertas cerradas, altos muros, alambre de púa”. Estas fueron “creadas para proteger a la comunidad de aquellos que constituyen un peligro para ella, no se propone como finalidad el bienestar de los reclusos” (2001, p. 18).

La prisión además de caracterizarse por una arquitectura con formidables muros, cuenta con la participación de diferentes agentes de seguridad y civiles, profesionales que intervienen con la finalidad de reeducar a los/as condenados/as, para que se reinserten en la sociedad. Estos actores sociales utilizan técnicas que se basan en castigos menos físicos, invocando un juego de dolores más sutiles, más silenciosos dentro de cuatro paredes, alejadas de la mirada y exposición social.

Foucault, refiere un *aggiornamento* en las técnicas de castigar las cuales están dirigidas a corregir el alma, imponiéndose penas que no solo sancionan el delito/la falta cometida, sino que tienden a modificar el comportamiento del condenado/a; controlándolo/a, neutralizándolo/a. La aplicación de estas técnicas, generan prácticas que se van naturalizando durante el proceso de encierro. La constante reiteración de dichas conductas las van tornando transparentes complejizando su reconocimiento y cuestionamiento.

Una vez que la persona condenada ingresa a la prisión debe adaptarse a nuevas normas y horarios establecidos que determinan las actividades diarias, limitándose el contacto directo y personal con sus familiares. Retomando aportes de Goffman, en estas instituciones “todos los aspectos de la vida se desarrollan en un mismo lugar y bajo la misma autoridad, (...) estas actividades se llevan a cabo en compañía de otros, (...) y están estrictamente programadas, imponiéndose desde arriba” (2001, p. 19).

³ En este trabajo se utilizara como sinónimo el término Institución Penitenciaria, Prisión, Penal, Unidades penales.

Desde una lógica del disciplinamiento del cuerpo, se supervisan todos los movimientos de los sujetos que transitan su cotidianidad en la aludida institución, marcando su subjetividad. La persona condenada por un delito pierde el derecho a la libertad por el tiempo que implique su pena, pero no los derechos sociales, económicos, familiares y culturales reconocidos constitucionalmente.

En el análisis de la realidad institucional penitenciaria, es importante considerar el aporte de Bourdieu (2000), quien señala que cada persona detenida y juzgada, es un reflejo directo de las relaciones de fuerzas existentes, expresando las determinaciones económicas en un contexto histórico-político determinado. Es decir, que la prisión como institución social, legitima el orden social imperante, donde se castigan principalmente a las personas que violan los derechos contra la propiedad privada y contra la vida. Según informe anual elaborado en 2020, los datos sobre la población penitenciaria argentina son el 95% varones, de naciolidad argentina, desocupados o con trabajos inestables, bajo nivel educativo, “a grandes rasgos se concentra en varones, argentinos, jóvenes y de bajos recursos” (Procuración Penitenciaria de la Nación, 2020, p.28).

En este contexto económico, el discurso sociopolítico es exitoso. Como dice Senatore "se legitima el poder del Estado como garante de la seguridad ciudadana, justificando el accionar de la fuerzas represivas, aportando a la construcción del pánico social que rectifica la inseguridad social inherente al sistema capitalista" (2015, p. 87).

Siguiendo la línea de análisis, Francisco Bompadre (2020) refiere que en la institución penitenciaria se realiza una “selectividad en el reclutamiento de presos”, a través de los siguientes estereotipos “joven varón pobre, con escaso (o nulo) paso por el sistema educativo, desempleado y con causas judiciales relacionadas a delitos contra la propiedad y sustancias psicoactivas”⁴. A ello se suma, el escaso control médico y cuidado de la salud. Parafraseando al autor, se podría decir que, todas las clases sociales cometen delitos, sin embargo se prisionalizan a los que pertenecen a los sectores más marginados y desprotegidos del sistema.

1.1. Efectos de prisionalización en las personas detenidas y sus familias

La imposición de una pena y el alojamiento en una institución penitenciaria en Argentina, tiene como finalidad, según lo establecido en el Art. 1 de la Ley Nacional de Ejecución Penal N° 24600: “(...) lograr que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social”.

En este proceso de lograr la reinserción social de la persona detenida, se pretende cambiar el estatus de delincuente por el de ciudadano respetando la ley y el interés social, a través de normas institucionales que producen efectos en el cuerpo del condenado.

Durante la detención, las personas privadas de su libertad van asumiendo “sin ser consciente de ello, el código de conducta y de valores que dan contenido a la subcultura carcelaria” (Echevarri Vera, 2010, p. 158), este proceso se denominada prisionalización.

Estas condiciones de alojamiento “provocan una serie de reacciones psicológicas en cadena generadas por la tensión emocional permanente” (Echevarri Vera, 2010, p. 157) marcando la subjetividad de las personas detenidas y de sus familias.

⁴ <https://www.derechoareplica.org>. Derecho a Réplica. Espacio Crítico sobre control social, Sociedad y conflictos globales. 30/11/2020.

La persona condenada va internalizando “una serie de normas, costumbres, tradiciones, gestos y formas de relacionamiento, caracterizados estos últimos por la hostilidad, la frialdad, el desprecio y la desconfianza, no solo frente a otros internos, sino también frente al personal de la guardia” (Gómez y Bedoya Gallegos, 2019, p. 174).

La persona privada de su libertad experimenta distintos sentimientos, situaciones de stress y tensión desde el ingreso al establecimiento, perdiendo el control y posibilidad de decisión sobre su vida. Un agente de seguridad determinará el lugar de alojamiento (pabellón) y las personas con las que compartirá el espacio; regulará el horario de apertura y cierre de las celdas; y dependiendo del lugar de alojamiento y el comportamiento diario del interno/a, definirá si puede acceder a determinadas actividades como educación, trabajo y talleres grupales.

Este cambio radical que implica la nueva cotidianidad en la población penitenciaria va acompañado de problemas médicos como gastritis, infecciones urinarias, problemas dentales, alteraciones del sueño, pérdida de peso, erupciones en la piel, etc., requiriendo constante atención médica. Estos efectos son producidos por el cambio de alimentación, stress, nuevos horarios, donde el condenado/a deberá desarrollar y establecer estrategias de vinculación y comunicación. Como señalan Gómez, Bedoya y Gallegos:

“La cárcel, como institución, como ámbito cerrado en sí mismo, exige de las personas que la padecen un esfuerzo adaptativo constante al encierro que, sin duda, les crea como consecuencia una serie de distorsiones afectivas, emocionales, cognitivas y perceptivas que se vislumbran desde el momento de la detención” (2019, p. 178).

Los efectos que produce la privación de libertad afecta al interno/a⁵ en su vida intramuros (dentro de la institución) y extramuros (fuera de la institución). El reglamento y normas institucionales determinan el día, horario y lugar en el que la persona condenada puede vincularse con su familia. Los integrantes del grupo familiar del interno/a que quieran asistir al establecimiento deberán presentar la documentación requerida para acreditar el vínculo de parentesco y prestarse al sistema de requisa de su cuerpo y objetos que ingrese.

La requisa es el proceso de revisión al que debe someterse el cuerpo del visitante (familiar) y los elementos que ingresa a la institución (alimentos, objetos de higiene, ropa). Este proceso obligatorio de supervisión tiene como finalidad evitar el ingreso de elementos prohibidos: celulares, sustancias psicoactivas, entre otros, garantizando la seguridad de los/as internos/as en los establecimientos penales.

El ingreso y tiempo de condena del interno/a en la unidad penal y el proceso de requisa a la visita, repercuten en los vínculos familiares produciendo rupturas y nuevas reorganizaciones en la dinámica familiar desde el punto de vista económico, psicológico y social.

Resulta significativo para comprender el impacto en las vinculaciones familiares focalizar el contexto de encierro como escenario en que se inscriben dichas vinculaciones. Una vez que los miembros de la familia superaron el primer paso del ritual institucional, ingresan al salón de visita compartido por otros familiares y personas privadas de su libertad. Se pierde así la privacidad familiar, incluso las costumbres familiares, las fechas especiales (cumpleaños, día del padre/madre, navidad, etc.) adquieren otras particularidades, desdibujándose el significado familiar antes atribuido a las mismas. Costa y Gagliano refieren la gran significación que tienen esas

⁵Definición que se da a la persona privada de su libertad, según lo establecido en la Ley Penal 24660

fechas especiales pues “las fiestas y los rituales son marcos sociales que troquelan la subjetividad (2000, p. 89).

En la dinámica familiar, el interno pierde el control, desdibujándose su función en la formación de sus hijos/as en cuanto a la crianza y cuidados personales, por los efectos propios del encierro, al perder la presencialidad en el hogar y dejar de ser el proveer económico de la familia. Los miembros convivientes sufren la pérdida del contacto cotidiano con el interno, deben compartir el espacio institucional con otras personas desconocidas, repercutiendo en la construcción de su subjetividad. La detención de uno de los progenitores, citando a Agustina Bladilo:

“Afecta emocionalmente a los niños por la pérdida de contacto físico (...), a ello se suman explicaciones confusas o mentiras sobre el sitio donde se encuentra papá o mamá. Además del estigma social por la detención, la familia afronta la desorganización estructural, económica y de poderes”⁶. (2019; Pág. 322).

Otro aspecto que se controla y supervisa en cuanto a las relaciones de las personas, es la intimidad sexual. Cada interno debe solicitar el espacio destinado a la visita íntima, con un tiempo determinado para poder reencontrarse sexualmente con su pareja. Estas regulaciones pueden generar una desvinculación entre las parejas, peleas constantes por celos y disminución de la frecuencia del encuentro sexual.

Otra cuestión que atraviesa las relaciones entre el interno y su núcleo familiar es el referido a posibles traslados a otras unidades de detención. Durante el cumplimiento de la pena, este movimiento del detenido a otro penal puede darse por problemas de superpoblación o por no cumplir con algunas de las normas de conducta establecidas. Esto produce alejamiento del núcleo familiar, de su red social de contención y sostén emocional. Ante el traslado de una persona privada de su libertad, el contacto físico con su familia puede perderse por una cuestión económica, debido al costo que implican los pasajes.

La lógica de funcionamiento hasta aquí descripta del sistema penitenciario evidencia una restricción de los vínculos familiares, priorizando la vigilancia y castigo sobre el cuerpo adulto, en detrimento del rol que cada interno cumple en su familia. Las prisiones, como instituciones totales, producen efectos en la subjetividad no solo de la persona que se encuentra detenida por la comisión de un hecho delictivo, sino sobre cada integrante de su entorno familiar. “La cárcel deteriora la vida y los vínculos de las personas detenidas pero, sin dudas, también la vida de sus familiares” (Procuración Penitenciaria de la Nación; 2019; p. 163).

2. RESPONSABILIDAD PARENTAL EN CONTEXTO DE ENCIERRO

En este segundo apartado se abordará el marco normativo de familia que ha dado un giro en la concepción de familia/s, teniendo su expresión en las modificaciones introducidas por el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Seguidamente se analizará cómo el contexto de encierro va afectando el ejercicio de la responsabilidad parental de las personas privadas de su libertad en el Establecimiento de Ejecución Penal N°2, y el efecto que produce en los niños/ as y adolescentes.

⁶ Bladilo Agustina: “Los Invisibles” Niños, niñas y adolescentes con progenitores privados de su libertad. En compilados de Grossman Cecilia y Videtta Carolina.

2.1. Marco Normativo de Familia y concepción de responsabilidad parental

En el último cuarto del Siglo aproximadamente, en Argentina producto de los cambios sociales, culturales y jurídicos ocurridos, se produjeron modificaciones en el Código Civil y Comercial de la Nación en materia de familia, principalmente en su concepción y en relación a los vínculos y/o roles que asumen los distintos integrantes del grupo familiar. Se percibe a las familias en plural reconociendo su diversidad con total independencia de la orientación sexual de sus integrantes. Tomando aportes de Marisa Herrera “nos obliga a pensar no en familia en singular, sino más en la idea de trayectorias familiares, ya que uno a lo largo de la vida puede pasar por más de una forma familiar.” (2014, p. 112).

Esta nueva concepción consolidada en el actual CCCN, se corre del antiguo modelo de familia de matrimonio heterosexual con hijos nacidos por acto sexual, dando lugar a múltiples constituciones familiares. Entre los cambios más significativos se establece: la regulación de las uniones convivenciales, la regulación de filiación por fecundación in vitro y el matrimonio igualitario.

Otro de los cambios sustanciales fue la democratización de los vínculos familiares, reconociendo la autonomía y derechos de cada uno de sus integrantes. Se modifica la noción de patria potestad por **responsabilidad parental**, corriéndose de la visión de “hombre-padre-proveedor, dueño de la casa, de la mujer y de los hijos, todos bajo la potestad y sumisión del jefe de hogar” (Marisa Herrera, 2014, p. 143).

El CCCN en su Art. 638, define la responsabilidad parental como: “el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado”. En armonía con dicha concepción, Federico Notrica y Mariana Rodríguez Uturburu (2014) refieren que este instituto “no solo incluye las funciones nutricias (alimento, sostén y vivienda), sino también las funciones normativas, esto es, aquellas tendientes a la educación, diferenciación y socialización” (2014, p. 136).

La responsabilidad parental es reconocida a ambos progenitores, quienes tienen los mismos derechos y deberes con sus hijos/as, estableciéndose el principio de coparentalidad, sin distinción de funciones según el sexo. Los padres deben ejercer el cuidado personal de los/as niños/as y adolescentes en base a su interés superior.

En caso de que uno de los progenitores sea privado de su libertad, el ejercicio de la responsabilidad parental quedará a cargo del otro progenitor/a (Arts. 700, 702 y 703 CCCN).

2.2. Privación y suspensión de la responsabilidad parental por condena a prisión

La penalización de la conducta delictiva de un padre y/o una madre, cuando la pena de prisión es mayor a tres años conlleva, según el Código Penal de la Nación en su Art.12⁷, la **privación de la patria potestad**. Esta normativa de carácter penal afecta el ejercicio de la responsabilidad parental (regulada por el derecho civil) generando la pérdida en la implicancia de la persona sentenciada en la crianza y educación de sus hijos/as. Agustina Bladillo (2019) refiere que la aplicación automática de dicho artículo “anula por completo el vínculo jurídico -y con él los efectos que de este se derivan- entre el/los niños/as y su/s progenitor/es (p. 323)

⁷ Art 12: “La reclusión y prisión por más de tres años lleva inherente la inhabilitación absoluta, por el tiempo de la condena, (...) la privación de la patria potestad, de la administración de los bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos. El penado quedará sujeto a la curatela establecida por el Código Civil para los incapaces”.

Esta norma del orden penal va en detrimento de las modificaciones del CCCN, el cual es su Art. 702 establece que la persona condenada a más de tres años de prisión, mientras dura el plazo de tal condena, será suspendido en el ejercicio de sus responsabilidades parentales. Por razones lógicas, la privación de la libertad de una persona, restringe el contacto personal y la participación en el ejercicio de los cuidados cotidianos de la vida de los/as niños/as. El vínculo paterno-filial se desarrolla en un nuevo ambiente (la cárcel); dada esta contingencia lo que la normativa civil viene a clarificar es que los vínculos familiares continúan más allá de la decisión jurídica que impone la pena.

Estas contradicciones de los Art. 12 del CPN y del Art.702 del CCCN, deriva en prácticas que, como señala Graciela Nicolini⁸ “no respetan subsistemas y jerarquías, favorecen la disgregación de límites y de los lazos familiares, afectando la capacidad de los adultos de criar a sus hijos” (2018, p. 16). Se prioriza el cumplimiento de la condena, sobre los derechos de los integrantes de la familia, limitando la capacidad de ese padre/madre, quien es visto desde el derecho penal, como una persona que debe reeducarse, incapaz de cumplir con sus responsabilidades parentales.

El Art. 12 del CPN al establecer la privación de la responsabilidad parental, viola una de las garantías constitucionales en el derecho penal, que es el principio de intrascendencia de la pena⁹, ya que la detención del adulto/a pasa a tener efectos en los vínculos familiares. Si bien no es posible pensar que una pena privativa de libertad no afecte a terceros, la norma aquí comentada establece explícitas restricciones en el vínculo paterno-filial, y a las relaciones intra e interfamiliares en su conjunto.

La privación y/o suspensión de la responsabilidad parental en contexto de encierro puede producir efectos negativos en los niños/as y adolescentes al someterse a las nuevas normas y reglas penitenciarias las cuales modifican el contacto personal con sus progenitores. Los vínculos familiares, según lo establece el Art. 168¹⁰ de la Ley 24660 deben favorecerse y estimularse. Este principio debe respetarse siempre que el delito por el que este condenado el/la progenitor/a no haya atentado contra la vida e integridad física de su hijo/a. Estos delitos están enumerados en los Art. 700 y 700 bis del CCCN.

2.3. Ejercicio de la responsabilidad parental en contexto de encierro

Como lo establece el CCCN hay una pluralidad de conformaciones familiares. Más allá de esa diversidad cuando uno de los miembros de la familia se encuentre privado de la libertad, sin lugar a dudas, se producirá una crisis en la dinámica de este grupo y se establecerá una nueva reorganización entre sus integrantes.

Al analizar la concepción subyacente en la Ley Nacional de Ejecución Penal N°24660 respecto de la familia, y específicamente de las responsabilidades en la crianza de los/as niños/as, encontramos que, estas funciones están reservadas principalmente para el rol femenino. Se plantean diferencias en relación al rol cuidador de la mujer, quien puede solicitar el cumplimiento de la pena bajo una modalidad alternativa al

⁸ El análisis lo realiza en relación a familias intervenidas desde un marco de derechos de niños/as y adolescentes, no específicamente en situación de encierro.

⁹ El principio de trascendencia mínima, o de intrascendencia, implica que la pena debe ser personal, es decir, no debe pasar de la persona del delincuente y no puede afectar a sus parientes de cualquier grado.

¹⁰ Art. 168: “las relaciones del interno con su familia, en tanto fueran convenientes para ambos y compatibles con su tratamiento, deberán ser facilitadas y estimuladas”.

encierro, como es la prisión domiciliaria¹¹, para ejercer el cuidado de niños/as menores de 5 años o de persona con discapacidad a su cargo.

En el hombre no se contempla ni analiza esta posibilidad de cuidados en la vivienda familiar, desconociéndose el vínculo previo o su responsabilidad en la vida de sus hijos/as antes de la comisión del delito. El ejercicio de cuidados personales por parte del progenitor varón solo se ha reconocido excepcionalmente, conforme surge de la jurisprudencia que recoge fallos provinciales y nacionales¹². En dichos fallos, se exigió que el solicitante demostrara: que la madre falleció, un estado de desamparo o vulnerabilidad del niño/a y que no hay otra figura familiar con capacidad y posibilidad de cuidado. Tal decisión judicial se justifica desde el interés superior del niño/a, y no en el derecho y deber establecido en la regulación del CCCN sobre responsabilidad parental.

Este Art 32 de la Ley 24660 sobre modalidad de Prisión Domiciliaria, prioriza a la mujer en su rol materno considerándola como la persona que puede encargarse de los cuidados de un niño/a. Desde un análisis con perspectiva de derechos, se podría considerar que vulnera el derecho de igualdad y no discriminación entre los progenitores, priorizando la responsabilidad de la mujer, sin evaluar las capacidades del hombre en relación a los cuidados. En este artículo se observa “una evaluación apriorística de los roles sociales. Pareciera que quiere comunicar que la mujer es más idónea que el hombre para desarrollar actividades domésticas/reproductivas” (Siderio Alejandro, 2000, p.2). No se ha contemplado la responsabilidad parental compartida (Art. 638 y sptes. del CCCN.) es decir, que los deberes y derechos corresponde a ambos progenitores.

Otro aspecto importante de la Ley 24660, es que no establece regulación alguna en relación a la participación durante la gestación de un embarazo cuando el progenitor se encuentra privado de su libertad. El padre deberá solicitar un permiso excepcional al juez de ejecución, para poder asistir al hospital el día del parto, conocer al niño/a y hacer los trámites correspondientes para el reconocimiento. En caso de que el juez no autorice la salida, el progenitor no tendrá participación alguna, quedando el/la niño/a asentado solo con la filiación materna (vulnerando el derecho a la identidad del niño/a y del progenitor).

Como claramente lo expresa un organismo especializado en el tema, “La ley de ejecución solo prevé la posibilidad de que la persona detenida sea autorizada a egresar temporalmente de prisión en caso de enfermedad, accidente grave o fallecimiento de familiares (Ley 24660, Art. 166) pero no en otros eventos como el nacimiento de un hijo o en su cumpleaños” (Procuración Penitenciaria de la Nación, 2009; p.12)

Un aspecto importante, en relación a los deberes parentales, es la obligación de alimentos regulada en el Art. 659 del CCCN, el mismo establece que los alimentos “comprende la satisfacción de las necesidades de los hijos de manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia, gastos por enfermedad y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio.”

En contexto de encierro, se dificulta el cumplimiento de este deber, generándose una deficiencia en su concreción. El Art. 11 del CPN refiere que, con el trabajo que se ejerce en contexto de encierro, se debe prestar alimentos según lo establecido por el CCCN. Esta asistencia se puede cumplir en cárceles federales, donde se encuentra

¹¹ Código Penal Art 10: “podrán a criterio del juez competente cumplir la pena de prisión o reclusión bajo en detención domicilia: inc., e) la mujer embarazada; inc., f) la madre de un niño menor de 5 años o de una persona con discapacidad a su cargo.

¹² Ejemplos: Causa n° CPN 107219/2008/EP1/1/CNC1, caratulada «R., M. Á. s/ incidente de prisión domiciliaria. Cámara Nacional de Casación Penal, Sala I, “Rossi, Maximiliano A. s/recurso de casación”, N° 15.656, 22 de junio de 2012

reglamentado y se remunera el trabajo de los internos dentro de la institución. En cárceles provinciales, como las de la Provincia de Río Negro, no hay oferta laboral dentro de los establecimientos penales, por tal motivo no se genera remuneración. Esto conlleva, que la persona privada de su libertad cumpla más de la mitad de la condena¹³ sin tener un ingreso económico para poder sostener y acompañar los gastos familiares.

En un informe del año 2019 elaborado por la Procuración Penitenciaria¹⁴ se establece que “la gran mayoría de las personas detenidas y sus familiares pertenecen a los sectores más pobre: con el encarcelamiento, esta situación se agrava, incrementándose la vulnerabilidad social de los hogares” (Procuración Penitenciaria de la Nación, 2019, p.21). Con la detención del progenitor y pérdida de la fuente de empleo (formal y/o informal) se reduce el ingreso económico mensual, y con ello se modifica la situación socioeconómica de los niños/as y adolescentes.

Más allá de las dificultades que se presentan en relación a los cuidados personales y obligación de alimentos, el encierro en un establecimiento penitenciario no debería impedir que los progenitores ejerzan el conjunto de deberes y derechos consagrados en los términos de la responsabilidad parental.

En el Establecimiento de Ejecución Penal N°2¹⁵ está contemplado el derecho a la visita y comunicación con los familiares¹⁶. Este se concreta a partir de encuentros en la unidad penal los días estipulados y mediante comunicaciones telefónicas, pudiendo participar de este modo, en las decisiones familiares respecto de la educación, salud, u otro aspecto que corresponda con el desarrollo y crianza de los niños/as y adolescentes.

Este proceso de vinculación entre el interno y sus hijos/as también se produce durante el cumplimiento del beneficio de salidas transitorias, donde comparte con los miembros del grupo familiar por un periodo determinado de tiempo la cotidianidad del hogar. Durante las salidas transitorias los progenitores recuperan el contacto cara a cara facilitando la “compañía del adulto en las dimensiones más elementales y significativas de los NNA-la alimentación, el descanso, las actividades escolares, entre otros-.” (Procuración Penitenciaria de la Nación, 2019, p 26 y 27)

En este punto, cabe señalar que algunos padres privados de su libertad deciden en conjunto con la progenitora, que sus hijos/as no asistan a la unidad penal, por considerar que no es un ambiente propicio para su crecimiento. Estas decisiones se fundamentan en que el niño/a desconoce la situación de detención, por razones de seguridad y/o por razones de salud. En este caso, el interno puede solicitar al juzgado de ejecución penal, visitas en el domicilio familiar (Art.168 de la ley 24660). Estos encuentros, permiten la vinculación en un ambiente familiar, íntimo, donde el niño/a puede jugar, abrazar y compartir con su progenitor en un contexto cotidiano.

La posibilidad de que el niño/a y adolescente pueda compartir con su progenitor/a en un establecimiento penal, debe analizarse desde dos planos, el de los derechos garantizados constitucionalmente, y el del efecto/ repercusión que genera en el plano socio-afectivo para los integrantes del grupo familiar. La presencia del padre y de la madre en niños menores de edad, es fundamental para el desarrollo físico, mental y afectivo, impactando en la construcción de su subjetividad. El contacto físico, cara a cara le permite ver que el progenitor se encuentra bien, reconocerlo como figura paterna

¹³ Al cumplir la mitad de la condena, el interno que cumpla con los requisitos establecidos podrá gozar de la Semilibertad, es decir, poder trabajar fuera de la institución penitenciaria, en las mismas condiciones que cualquier otra persona, regresando a dormir al establecimiento.

¹⁴ Más allá de la prisión: Paternidades, maternidades e infancias atravesadas por el encierro.

¹⁵ De ahora en adelante se consignará con la sigla EEP N°2.

¹⁶ Art 158; Art 168- Decreto Reglamentario 1136/97 de la pena privativa de la libertad. Reglamento de comunicaciones de los internos

de contención, bajar los niveles de ansiedad ante las incertidumbres que genera el no saber dónde vive.

Cabe destacar en línea a fundamentar la relevancia del ejercicio de los derechos y deberes que la normativa sobre responsabilidad parental consagra, lo referido por Barudy respecto a que “para lograr la salud mental de los niños, hace falta asegurarle lazos afectivos de calidad -de buen trato- incondicionales, estables y continuos” (2009; p.64). Los niños/as y adolescentes necesitan mantener y construir lazos saludables con sus progenitores, para sentirse acompañados, queridos, reforzando su identidad y autoestima.

La separación abrupta/repentina del progenitor/a al momento de la detención, puede causar daños emocionales y vinculares en los niños/as al desconocer el paradero de sus padres. Autores como Saavedra, Lappado, Bango y Mello refieren que:

“La ausencia (...) y la pérdida de vínculos afectivos pueden estimular entre los niños/as y adolescentes el surgimiento de diversos síntomas psicoafectivos en distintos planos. Entre otros, se señalan: cambios en el comportamiento, surgimiento de reacciones agresivas y desadaptación escolar por el rechazo de compañeros y de la comunidad” (p.32).

Sintetizando la responsabilidad parental en contexto de encierro se ve limitada con respecto al cuidado de los niños/as y adolescentes, dificultándole a los progenitores participar activamente en los quehaceres cotidianos de sus hijos/as como asistir a la escuela, pasear o jugar en una plaza, como así también contribuir en el sustento económico, entre otros efectos. Es prioritario que se prevean y concreten espacios y modalidades para que las personas privadas de su libertad mantengan el contacto telefónico y físico con sus hijos/as para garantizar su adecuado desarrollo emocional. El vínculo paterno-filial prevalece y continúa sobre la decisión jurídica que conlleva la pena.

3. INTERVENCIÓN DEL TRABAJO SOCIAL EN CONTEXTOS DE ENCIERRO

En este último apartado se abordará lo referido a las funciones y desafíos de la práctica profesional en contextos de encierro, entendiendo que la misma encuadra en la especialidad de Trabajo Social Forense. A fin de caracterizar las funciones se tomará en cuenta lo establecido por la Ley de Ejecución Penal 24660.

3.1. Funciones asignadas y desafíos del Trabajo Social

La práctica profesional dentro de las instituciones penitenciarias, se inscribe como Trabajo Social Forense, entendiéndolo como la intervención:

“Centrada en la interfase entre los sistemas legales y humanos de una sociedad, con la finalidad de conocer, comprender, explicar y evaluar situaciones presentes y pasadas o anticipar situaciones futuras a partir de estudios sociales, periciales, evaluaciones y diagnósticos, y que no se restringe ni al ámbito judicial ni a la realización de pericias, toda vez que se hayan comprendidos derechos y obligaciones jurídicas” (Claudia Krmpotic, 2012, p 73).

En la Ley 24660 se menciona la participación del profesional de Trabajo Social como integrante del Organismo Técnico Criminológico y del Consejo Correccional y en

la Sección Asistencia Social. En el articulado de la ley se observa que la función del trabajador social consiste en “supervisión de salidas transitorias¹⁷”, “constatación de propuesta de trabajo¹⁸”, verificación de la “existencia y conveniencia del domicilio¹⁹”, “coordinación con otras instituciones²⁰”, “acreditación del vínculo familiar/social para favorecer el ingreso de personas significativas en el proceso de reinserción²¹” requiriendo en cada uno de los casos, la elaboración de un Informe Social.

Conforme la aludida norma, el trabajador social dentro del Organismo Técnico Criminológico²² y del Consejo Correccional²³ deberá actuar interdisciplinariamente con otros profesionales en la elaboración de Historias Criminológicas. Estas conforman un estudio social, médico y psicológico con un Diagnóstico y Pronóstico Criminológico, diseñando un Programa de Tratamiento Individual. El profesional deberá analizar y evaluar la situación de la persona privada de la libertad, identificando los indicadores individuales, sociales, culturales y económicos que influyeron en el surgimiento de las conductas transgresoras de la ley. Luego de ello deberá planificar y supervisar el cumplimiento del Programa de Tratamiento Individual el cual especificará los objetivos que debe alcanzar el/la interno/a para avanzar de manera progresiva en el proceso de reinserción social.

Una de las principales funciones dentro de la institución penitenciaria, es realizar un diagnóstico y evaluación sobre la posibilidad de que la persona condenada pueda incluirse a las salidas anticipadas (Salidas Transitorias-Semilibertad-Libertad Condicional-Libertad Asistida). Esta evaluación se materializa en un Informe Social, el cual deberá contener ciertas categorías de análisis especificadas en el Art 102, g)²⁴ del decreto reglamentario 396/99 de la Ley 24660. Esto evidencia que como señora Loaiza (2012), “lo que se identifica como producto específico de la práctica del trabajador social forense es el informe, se trate de un informe social, informe socio-ambiental, informe de “seguimiento” de un caso, diagnóstico, historia social, o similar” (p.206).

Se observa que en las funciones asignadas al trabajador social de atención a los internos, planificación, supervisión/control, constatación/certificación de datos, coordinación y evaluación, puede generarse una tensión en la práctica profesional entre un rol de control y uno de educación/orientación que garantice derechos de los internos, estimulando la participación activa de estos sujetos. Es decir, durante la intervención deben generarse espacios que habiliten la palabra para que la persona privada de su libertad pueda contar su historia de vida, considerando sus intereses en la planificación

¹⁷ Art. 16: Las salidas transitorias, según la duración acordada, el motivo que las fundamente y el nivel de confianza que se adopte, podrá ser: I- por el tiempo; II- por el motivo; III- Por el nivel de confianza. En todos los supuestos en los incisos b) y c) del apartado III, las salidas transitorias serán supervisadas por un profesional del servicio social.

¹⁸ Art. 23 bis.: El asistente social que realice la constatación acerca del trabajo ofrecido, emitirá su opinión fundada sobre la conveniencia de la propuesta a los efectos de su valoración por el Consejo Correccional.

¹⁹ Art. 28: Informe de la Sección de Asistencia Social sobre a conveniencia del domicilio propuesto.

²⁰ Art. 31: El desarrollo del Programa de Prelibertad elaborado por profesionales del servicio social, en caso de egresos por libertad condicional o asistida, deberá coordinarse con los patronatos de liberados.

²¹ Decreto Reglamentario 1136/97 –Reglamento de comunicación de internos en Arts: 24, 34, 36, 38, 43, 50; 55; 69 74y 113.

²² Art. 86 Denominado Servicio Criminológico tiene como misión esencial contribuir a la individualización del tratamiento del interno conforme el art. 1 de la 24660, tareas atinentes al periodo de Observación, verificar y actualizar planes de tratamiento, informar sobre solicitud de traslados y beneficios penitenciarios, producir informes médicos, psicológico y social. Art 87, estará formado por al menos un psicólogo, un asistente social y un psiquiatra, y en lo posible por un educador y un abogado.

²³ Sera presidido por el director del establecimiento e integrado por: División seguridad interna, División Trabajo, Servicio Criminológico, Sección Asistencia Social, sección asistencia Medica y Sección Educación.

²⁴ Informe social: lugar y fecha de nacimiento, estado civil, núcleo familiar o de convivencia al que se reintegrara y perfil socioeconómico, vinculación con su familia, ayuda que pueda prestarle familiares, allegados u otras personas o instituciones, y como se estima que asumirá el egreso el interno. En los casos de libertad condicional o asistida contenido y aplicación efectiva del Programa de Prelibertad evaluando su eficacia.

de su tratamiento y garantizar el derecho a visita y a mantener vínculos familiares. Por otra parte se posiciona al profesional desde un rol de control y supervisión sobre el respeto de las normas instituciones en cuanto a la visita y pautas de conductas impuestas por el juez al momento de acceder a un beneficio penitenciario. Esta tensión la sintetiza Krmpotic: “dos visiones antagónicas: un trabajador social como auxiliar de la Justicia y agente del control social, pero también como agente activo en la exigibilidad de derechos” (2012, p58).

En ingreso de un sujeto a un Establecimiento Penal comienza luego de un proceso judicial, donde el Foro de Jueces²⁵ (jueces de juicio de garantías) o un juez penal determinan la culpabilidad y establecen una sentencia de prisión a cumplir.

El primer contacto de la persona privada de la libertad con el profesional de trabajo social, surge por dos vías: a través de escritos del interno demandando la participación o asesoramiento del área Social, y mediante mandato judicial a través de un oficio solicitando atención individual o elaboración de Informes Sociales o Socioambientales.

Por ello, como primer paso, para comenzar a conocer las historias de vida de las personas condenadas, se da inicio a la recolección de datos a través de distintas entrevistas individuales semi-estructuradas, no directivas y en profundidad en un espacio y tiempo determinado²⁶. Lo recogido se organiza y vuelca en un registro denominado “Legajo Criminológico” que nutrirá de información significativa a lo largo de la permanencia del sujeto en la institución.

En este proceso se empieza a conocer el contexto social, económico, cultural y familiar de la persona privada de su libertad. En los espacios de entrevistas hay que habilitar la palabra, la escucha, para poder comprender al entrevistado en su contexto y complejidad. En cada encuentro de seguimiento, hay que pensar críticamente las intervenciones, con el fin de evitar emisión de juicios de valores.

Un factor que atraviesa y dificulta la intervención es la falta de recursos humanos, materiales e informáticos. En este escenario un profesional debe tomar intervención respecto de un promedio 75 internos/as, a los cuales debe acompañar y evaluar desde el comienzo de su condena hasta la obtención de su libertad. El trabajador social además debe responder oficios judiciales que requieren/ordenan, inclusive con plazos y amenazas de apercibimiento en caso de no realizarse la tarea en el tiempo previsto por la ley. Solicitan “amplios informes socioambientales”, donde se espera que el profesional describa los hogares y el mobiliario sin detectarse su relevancia al momento de la toma de decisiones. Se puede enfatizar aquí lo expuesto por Claudio Robles en el sentido de que lo ambiental va más allá de las condiciones físicas del lugar donde se vive. Claramente se debe romper con ese estereotipo que nos han impuesto creer y, retomando al citado autor, se debe hacer foco en lo que “implica un análisis de los hechos que motivan el problema, puntualizando en la historia familiar, antecedentes personales, situación socio-económica y cultural, posición frente al conflicto” (2013, p 9).

Siendo estas las expectativas que se perciben de la función profesional, pensando la intervención desde una perspectiva socio jurídica, se valoran diversos aspectos como es el de apropiarse de la evaluación diagnóstica, realizando una caracterización integral de la situación que atraviesa la persona privada de su libertad,

²⁵ Con la sanción de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial se estableció que en cada una de las cuatro circunscripciones judiciales habrá un foro de jueces y juezas penales dividido en jueces de juicio y de garantías

²⁶ Las entrevistas se realizan en oficinas individuales, en un tiempo de 40 a 60 minutos según los objetivos determinados del encuentro.

su interrelación con el contexto, donde se establezcan líneas de acción, a través de la recomendación profesional.

El trabajador social debe propiciar otras intervenciones tendientes a que realmente el transitar de los sujetos por la prisión implique cambios en su realidad social y familiar. Para ello, se deberá incluir las acciones con la familia desde el inicio, con el fin de trabajar y detectar situaciones de violencia intrafamiliar, comprender los roles que asumen cada integrante del grupo en la nueva reorganización familiar, y particularmente lo atinente al ejercicio de la parentalidad.

Como profesionales insertos en instituciones totales de control, tenemos el desafío de realizar intervenciones educativas- preventivas, contribuyendo a la promoción y defensa de derechos. Las intervenciones y sugerencias en los informes sociales deben centrarse en los derechos y obligaciones de las personas que cumplen condena y sobre la importancia de los vínculos sociales, familiares.

Considerando que el fin de la pena privativa de la libertad es la reinserción social de la persona, nuestro objetivo como profesionales deberá ser el desarrollo personal e integral de los sujetos tendiendo a fomentar sus capacidades y potencialidades, su autonomía y capacidad reflexiva.

El abordaje en contexto de encierro implica un trabajo integral con los diferentes profesionales y un abordaje interinstitucional con el fin de garantizar una red social comunitaria y familiar de contención. Se deberán coordinar estrategias individuales y grupales, incorporando recursos interinstitucional con municipios, y con el Instituto de Asistencia a Presos y Libertados-IAPL-. El trabajo en red permite poder trabajar con el interno y organismo sociales sobre aspectos fundamentales en relación al lugar donde vivirá, posibilidades de capacitación laboral, proveer alimentos y/o vestimenta en caso de requerirla, etc.

3.2. Trabajo Social y ejercicio de la responsabilidad parental

La detención de una persona produce efectos en el resto de los integrantes del grupo familiar, por ello es fundamental incorporar y trabajar con dicho grupo. El abordaje familiar deberá realizarse en diferentes momentos de la condena: al inicio del cumplimiento de la pena, durante el desarrollo de la misma, y al instante en que el/la interno/a se incorpora a la dinámica familiar a través de las salidas transitorias.

El primer acercamiento del profesional del trabajo social al grupo familiar tendrá como finalidad conocer la composición del mismo, los efectos que produce la detención y ausencia del progenitor en la dinámica de esta red primaria, habilitando nuevos espacios para el ejercicio de la responsabilidad parental. El profesional, deberá informar/explicar a los miembros sobre las normas y procedimientos institucionales al momento del ingreso a la prisión (requisa) con el fin de evitar angustias, velar por el cumplimiento de sus derechos, y evitar malos tratos. El ingreso a la institución penitenciaria marcará la subjetividad de cada visitante, especialmente de los/as niños/as y adolescente.

Se debe analizar y evaluar cada situación concreta de la persona privada de su libertad, y en los casos en que el padre haya participado en la crianza de los/las niños/as antes de la detención, deben generarse las condiciones para favorecer el vínculo paterno-filial. En los espacios de entrevista deberá habilitarse la palabra al progenitor y a la familia, asesorar y gestionarse permisos para que la persona privada de su libertad pueda concurrir al hogar en casos excepcionales, participar en el parto y en la inscripción de sus hijos/as.

Por intermedio del Área Social, se trabaja en espacios de entrevista con los internos y sus parejas sobre la importancia de la identidad del niño/a, con el fin de regularizar los trámites sobre el reconocimiento, y los deberes y derechos que ello implica sobre la vida de ese niño/a. Este proceso debe acompañarse con la solicitud de traslados a registros civiles y/o hospitales de la ciudad, para que los jueces de ejecución viabilicen la posibilidad de los trámites y/o encuentros.

Cuando el condenado solicite visitas con su hijo/a en el domicilio familiar, el profesional deberá fundamentar en los informes sociales la importancia y efectos que produce el sustento del vínculo familiar en el desarrollo integral del niño/a. El diagnóstico y evaluación profesional debe trascender las intervenciones educativas/preventivas sobre los beneficios que genera una vinculación desde los buenos tratos y la importancia del cumplimiento de los deberes parentales, y contribuir a la promoción y defensa de derechos de los progenitores privados de su libertad.

El desafío de generar espacios de abordaje y reflexión sobre los vínculos familiares, radica en que la persona, al cumplir su pena y recuperar su libertad, va a integrarse en una nueva dinámica familiar, donde los miembros convivientes no están acostumbrados a su presencia, a su ritmo, a sus horarios:

“El tiempo transcurrido para la persona detenida no ha sido igual que el tiempo vivido por la familia. El tiempo lento y monótono de la cárcel contrasta con el tiempo de crecimiento de los NNA, con las dinámicas que fueron adquiriendo las familias, sus ritmos, su organización. Durante el encierro, las relaciones sufrieron profundos cambios, por lo que es evidente que los roles y las formas de vinculación entre los miembros de la familia se vean afectadas al momento de recuperar la libertad” (Procuración Penitenciaria de la Nación; 2019, p.154).

Al momento de reintegrarse a la dinámica familiar durante el usufructo de salidas transitorias, deberá evaluarse los modos de vinculación, identificando si se reproducen o no los modos violentos que pudiera haber internalizado durante su estadía en la institución penitenciaria.

En consonancia con este posicionamiento, en el marco de la intervención profesional, uno de los desafíos y proyectos políticos sobre los que se trabajó en relación a los vínculos familiares, fue el Protocolo de ingreso de niños/as y adolescentes al contexto de encierro, sugiriendo a las autoridades la necesidad de crear/mejorar los espacios edilicios donde se llevan a cabo las visita. Las condiciones del entorno físico repercuten en los modos de vinculación, debiendo generar espacios que a través del juego y ámbitos abiertos que garanticen el contacto visual, la caricia, el reconocimiento del otro.

CONCLUSIONES

A continuación y como forma de dar cierre al trabajo, se sintetizará los aspectos más importantes en relación a los efectos que produce el contexto de encierro en las personas privadas de su libertad y en los integrantes de su familia.

Las instituciones penitenciarias controlan todos los aspectos de la vida de las personas condenadas, sus horarios, alojamiento, generando alteraciones a nivel emocional, afectivo, cognitivo y perceptivo, influyendo en su modo de vida, reestructurando las dinámicas familiares, afectando en éstas particularmente el ejercicio de la responsabilidad parental. Durante el cumplimiento de la pena, el adulto queda sujeto a decisiones judiciales, donde el magistrado de ejecución será quien autorice y

determine su participación en los diferentes aspectos de su vida dentro de la cárcel, incidiendo también sobre sus vínculos familiares.

El trabajo intenta cuestionar cómo en los contextos de encierro, en términos del ejercicio de la responsabilidad parental, continúan reproduciéndose los estereotipos de género, donde la progenitora puede cumplir con una modalidad alternativa al encierro para cuidar a sus hijos/as siendo estos menores de edad, pero al progenitor no se le garantiza ese derecho, debiendo justificar que puede ser un buen padre. En el hombre no se contempla ni analiza esta posibilidad de cuidados en la vivienda familiar, desconociéndose el vínculo previo o su responsabilidad en la vida de ese niño/a.

Por otra parte, la prisión obstaculiza la interacción de la persona privada de su libertad con su entorno social y familiar dificultando la participación y presencia en actividades cotidianas de cuidado, produciendo detrimento del ingreso económico, pérdida de la intimidad y de costumbres familiares. Los integrantes deben someterse a un proceso de supervisión constante de su cuerpo, ropa y alimentos (requisa). Estos elementos pueden producir múltiples vulneraciones socioeconómicas, afectivas y psicológicas a los niños/as, adolescentes.

Más allá de las restricciones en relación a los cuidados personales y obligación de alimentos, el encierro en un establecimiento penitenciario no debe impedir que los progenitores ejerzan el conjunto de deberes y derechos contemplados en la responsabilidad parental.

La importancia de favorecer el vínculo paterno/materno-filial en contexto de encierro ha demostrado que genera efectos beneficiosos en el desarrollo integral de los niños/as y adolescentes, a través de la presencia y acompañamiento en decisiones de su vida como la educación, salud, evitando el corte abrupto del vínculo familiar. La pérdida del contacto físico y telefónico del progenitor/a durante el plazo que dure la pena, genera incertidumbre, ansiedad, impactando en la construcción de la identidad de los hijos/as.

Además de la incidencia que puede generar en los/as hijos/as, el mantener los lazos familiares repercute favorablemente en el proceso de reinserción social de la persona privada de su libertad. Esa vinculación debe evaluarse desde un plano jurídico con respecto a los derechos y obligaciones garantizadas y desde el plano socio afectivo, desde los efectos positivos que genera el mantener un vínculo sólido, estable en la construcción de la identidad y autoestima de los integrantes del grupo familiar.

Como profesionales de Trabajo Social tenemos el desafío de generar intervenciones educativas- preventivas, contribuyendo a la promoción de los derechos de las personas privadas de su libertad, facilitado la concreción de encuentros familiares que fortalezcan la red vincular.

Como desafío profesional, se considera importante avanzar y contribuir en los siguientes ámbitos de intervención:

- Articulación Interinstitucional entre Juzgados de Ejecución-Juzgado de Familia- SENAF²⁷ y Área Social del penal para la elaboración de un documento que resguarde el ingreso de niños/as y adolescentes hijos de padres privados de libertad por el delito contra la integridad física de un integrante del grupo familiar.
- Creación y/o modificación de los espacios destinados a las visitas dentro de la unidad penal. Posibilidad de crear plazas o juegos destinados a los niños/as, espacios verdes en el interior de los penales.

²⁷ Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia

- Acuerdo institucional entre el establecimiento penal y el juzgado de ejecución penal para viabilizar y garantizar la participación del progenitor en el proceso de embarazo, principalmente al momento de asistir al parto e inscripción de su hijo/a.
- Generar talleres laborales dentro de la unidad penal, que posibiliten la realización de productos para la venta con el fin de generar un ingreso para contribuir con la obligación alimentaria.

La propuesta de trabajo ha buscado, desde el análisis y su fundamentación, junto a las antecedentes propuestas, formular un aporte al campo socio jurídico tendiente al mejoramiento de la situación del colectivo focalizado, particularmente en términos del vínculo paterno/materno filial.

BIBLIOGRAFÍA

- Bladilo, A (2019): “Los Invisibles” Niños, niñas y adolescentes con progenitores privados de su libertad. En compilados de Grosman, C., y Videtta, C: *Los Derechos personalísimos de niñas, niños y adolescentes. En especial sus derechos a la salud y al cuidado propio cuerpo*. Tomo II. Rubinzal- Culzoni. (pp. 317-399).
- Bompadre, F. (2020): PARADIGMAS "RE": auge y caída de un mito. Derecho a Réplica. Espacio Crítico sobre control social, Sociedad y conflictos globales. 30/11/2020. <https://www.derechoareplica.org>
- Bourdieu, P. (2000): “Elementos para una sociología del campo jurídico.” En: *Poder, Derechos y Clases Sociales*. Editorial Desclee de Brouwer, S.A.
- Costa, M., y Gagliano, R. (2000): “Las infancias de la minoridad. Una mirada histórica desde las políticas públicas.”. En: Duschatzki, S. (Comp.) *Tutelados y asistidos. Programas sociales, políticas públicas y subjetividad*. Paidós. Buenos Aires. (pp. 67-101)
- Echeverri Vera, J. (2010): “La prisionalización, sus efectos psicológicos y su evaluación”, en Revista Pensando Psicología, vol. 6, núm. 11, pp. 157-166.
- Foucault, M. (2002): *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Primera edición, Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina (Nueva criminología y derecho) Traducción de: Aurelio Garzón del Camino.
- Goffman, E. (2001): *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Amorrortu editores. Buenos Aires.
- Gómez, Y. y Bedoya- Gallegos, D (2019): Efectos psicológicos generados tras la ruptura de los lazos con el grupo primario de apoyo debido al fenómeno de prisionalización. Publicado en Interdisciplinaria Revista de Psicología y Ciencias Afines. <https://www.researchgate.net>
- Herrera, M. (29/12/2014): La Lógica del Código Civil y Comercial de la Nación en materia de familia. Reformar para transformar publicado en <http://www.saij.gov.ar>
- Krmptotic, C. (2012): “El Trabajo Social Forense como campo de actuación en la intersección entre bien social y bien jurídico”. En *Trabajo Social Forense. Balance y perspectiva. Volumen I*. Editorial Espacio, Buenos Aires.
- Loaiza, M. (2012): “La investigación en el campo socio-jurídico: validación de la información en la intervención profesional desde un enfoque cualitativo”. En

Trabajo Social Forense. Balance y perspectiva. Volumen I. Editorial Espacio, Buenos Aires

- Nicolini, G. (2018): “Derechos de niños, niñas y adolescentes, vehículo para la intervención con familias. Matices y tensiones”. Ponencia presentada en el Encuentro Interuniversitario y Profesional de Trabajo Social con Familias “Historia Identidad e Intervención Profesional”, Mar del Plata 30 de Noviembre y 1° de Diciembre.
- Notrica, F. y Rodríguez Uturburu, M (2014): “Responsabilidad Parental. Algunos aspectos transcendentales a la luz del Proyecto de Reforma del Código Civil y Comercial de la Nación. Salvando Viejas Deudas”. Publicado en *Derecho de las Familias, Infancia y Adolescencia. Una mirada crítica y contemporánea*. (pp. 133-155).
- Procuración Penitenciaria de la Nación (2019): *Mas allá de la prisión: Paternidades, maternidades e infancias atravesadas por el encierro*. Ciudad autónoma de Buenos Aires.
- Procuración Penitenciad de la Nación (2020): *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*. Informe Anual 2019. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Robles, C. (2013): “El informe social forense. Aciertos y debilidades de la intervención profesional”. En Robles, Claudio (coord.) *Trabajo Social en el campo jurídico* Buenos Aires: Espacio Editorial. (pp. 133-152)
- Robles, C. (2013): *La intervención pericial en Trabajo Social. Orientaciones teórico-prácticas para la tarea forense*. Buenos Aires: Espacio Editorial.
- Saavedra, E., Lappado, P., Bango, M., y Mello, F: *Invisibles: ¿hasta cuándo? Una primera aproximación a la vida y derechos de niñas, niños y adolescentes con referentes adultos encarcelados en América Latina y el Caribe*. Estudio de caso: Brasil, República Dominicana, Nicaragua y Uruguay
- Senatore, A (2013). “Trabajo Social y alternativas al encierro”. En Robles, C. (coord.) *Trabajo Social en el campo jurídico*. (pp. 107-121).Buenos Aires: Espacio Editorial.
- Senatore, A (2015).”¿Sujetos de derecho u objetos de castigo? Familiares de detenidos. Su lugar en el tratamiento carcelario”. (Tesis de Maestría). Facultad de Trabajo Social, Universidad Nacional de la Plata.
- Techera, J., Garibotto, G., y Urreta, A. (2012): *Los “hijos de los presos”: vínculo afectivo entre padres privados de libertad y sus hijos/as. Avances de un estudio exploratorio*. Ciencias Psicológicas VI (1): pp. 57-74.
- Sidero, A (2000): Género, tenencia y régimen de visitas. En revista doctrina judicial Nro. 38, en www.infojus.gov.ar
- Zaffaroni, E. (2012): *La cuestión criminal*. (pp. 309-321).Buenos Aires: Planeta.
- Código Civil y Comercial de la Nación (2019). Argentina. Compilado por Ricardo A. Parada y José D. Editorial ERREIUS Editorial Erreius.
- Código Penal de la República Argentina (2019). Compilado por Ricardo A. Parada y José D. Editorial ERREIUS.
- Ley 26994. Código Civil y Comercial de la Nacional. Capítulo VII Responsabilidad parental.
- Ley 24660. Pena Privativa de la Libertad. Promulgación 08/07/1996. Modificada el 28/07/2017 por ley 27375.
- Decreto N°1136/1997. Pena Privativa de la Libertad. Reglamento de comunicación de los internos. Anexo 1. Ejecución Privativa de la Libertas. Reglamentación de Capítulo XI.